

INFORME

Con fecha 5 de junio de 2012 ha tenido entrada en la Diputación Provincial de Soria escrito remitido por el **Ayuntamiento de ... en el que se solicita informe sobre la nulidad del acuerdo de 26 de junio de 1996 y el Convenio firmado por la Mancomunidad de ... con la empresa ... Energías S.A.** y sus posibles consecuencias.

Adjuntan como documentación:

- Una fotocopia de la hoja del mencionado acuerdo de 26 de junio de 1996 (suelta, sin diligenciar).
- Estatutos de la Mancomunidad de ... (en proceso de modificación el 21 de julio de 2009, los publicados en BOCyL de 18 de enero de 1995, con modificaciones en 24 marzo y 18 de abril del 2000).
- Convenio de 12 de noviembre de 2003 entre la Mancomunidad de ..., la empresa ... Energías S.A. y Promoción ... S.A., para promover la efectiva ejecución e instalación de Parques Eólicos promovidos por ... (que sustituye los anteriores).

Con fecha 8 de junio se les requirió a que aclarasen algunas cuestiones como así realizan con fecha de entrada el 15 de junio mandando copia compulsada del acuerdo (con otro folio con el encabezamiento de la sesión) y concretando las preguntas sobre las que solicitan el Informe.

A la vista de la solicitud y documentación aportada, **se INFORMA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.
- Estatutos de la Mancomunidad de ... en sus versiones BOCyL de 18 de enero de 1995 y modificación fines de 24 de marzo del 2000.-

DESARROLLO

Se pide informe sobre la forma en el que se incluye al Ayuntamiento de ... en el Convenio por el que la Mancomunidad de ... por el que cede a ... Energías S.A. el aprovechamiento de los terrenos propiedad de los Ayuntamientos para colocar parques eólicos.

Las 2 veces que el Convenio menciona al Ayuntamiento de ... lo hace citando el acuerdo de 14 de mayo de 1996 (punto 4º de la Exposición y Estipulación 4ª), y no el de 26 de junio de 1996 que es el



que el Ayuntamiento manda. Es este acuerdo el que faculta a la Mancomunidad para a su vez hacer la cesión a la empresa ...

Puestos al habla con la Secretaría de ... explica que **debe haber un error** porque el único acuerdo referido al asunto es el Acuerdo del Pleno de 26 de junio de 1996, que no tiene otro acuerdo referido al asunto.

Hecha esta salvedad importante, este Acuerdo de 26 de junio (tras requerir al Ayuntamiento sólo tengo 2 folios: 1, encabezamiento de la sesión y 2, acuerdos tras la votación) se realizó en sesión extraordinaria del Pleno con asistencia de Alcalde y Secretaria, y otros 3 concejales presentes – de 5 de la Corporación – realizándose estos acuerdos (extraigo lo que interesa):

(lo anterior no lo puedo leer)

“Por mayoría absoluta se acuerda:

a)...

b) Otorgar la representación a la Mancomunidad para realizar las gestiones necesarias para la colocación de los parques eólicos de la zona.

c) Aprobar por unanimidad que los ingresos que genera la construcción de un parque eólico.....

d) Igualmente el canon que se establezca por la instalación de estos parques eólicos del Ayuntamiento percibirá el 25% del canon y el 75% se ingresará en la Mancomunidad para todos los pueblos.

e) Este acuerdo no sólo se refiere a la instalación de parques eólicos, sino a cualquier otra instalación o proyecto que se pueda implantar en la zona.

Posteriormente con este Acuerdo la Mancomunidad de ..., y el del resto de los Ayuntamientos de su territorio, se atribuye en el Convenio firmado el 12 de noviembre de 2003 “...las facultades y competencias necesarias para el aprovechamiento de las energías renovables, lo que implica la necesidad de administrar las fincas descritas en el Expositivo Primero en función de lo cual cede a ... Energías S.A. el aprovechamiento de los terrenos propiedad de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de ..., que conforme a lo dispuesto en el Inventario de Bienes de dichos Ayuntamientos tienen naturaleza de bienes patrimoniales, para la instalación y explotación de los mencionados parques eólicos, en las siguientes condiciones:”

Aparte del desajuste mencionado de fecha, hay una no coincidencia entre lo que el Ayuntamiento acuerda y la Mancomunidad cede a una Empresa, ya que el acuerdo del Ayuntamiento no habla de cesión de los aprovechamientos de los terrenos. Pero si hay la expresión de una voluntad que la engloba “otorga la representación a la Mancomunidad para realizar las gestiones necesarias para la colocación de los parques eólicos de la zona” y cede parte del canon que se pudiera cobrar por ocupación de los terrenos.



La expresión de esta voluntad (y de los demás Ayuntamientos) sirvió a la Mancomunidad para negociar de forma global en todo su territorio la implantación de unos parques eólicos con unos beneficios que redundarían en todos los Ayuntamientos. Esto es lo que recoge el Convenio. Independientemente del municipio dónde estaban situados, los beneficios de los parques, vía Mancomunidad, se afectaban a todo el territorio.

Es cierto que el acuerdo tiene una serie de defectos, entre ellos el no tener antecedentes (o no los ha pasado el Ayuntamiento en los 2 folios de la sesión) ni acreditar la previa tramitación de expediente administrativo para realizar una cesión de terrenos o aprovechamientos por 40 años que hace la Mancomunidad, que con rigor debería haber aplicado los arts. 109 y 110 del Reglamento de bienes.

Pero sí vale el acuerdo como expresión de la voluntad del Ayuntamiento de ... de participar en la gestión global de sus parques junto con el resto de pueblos de la Mancomunidad, y que se materializó de una determinada forma (acuerdo del Pleno, en sesión convocada, con mayoría absoluta o unanimidad) y el Ayuntamiento ratificó durante años con su silencio durante la ejecución del Convenio y participando y beneficiándose.

Alegar a estas alturas que el acuerdo era nulo, alegando defectos propios –no haber tramitado el preceptivo expediente ni haberle dado la forma que el expediente requería- es ir contra actos propios, postura rechazada en reiteradas sentencias.

CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS.-

1ª Efectivamente el acuerdo tiene defectos, que son imputables principalmente al Ayuntamiento. Querer excluir o anular la cesión supondría ir contra actos propios.

2ª Efectivamente los arts. 109 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, proveen la previa tramitación de expediente y establecen unos trámites que no se cumplieron El 111 trata de la reversión de estos bienes en caso de que no se hubiera cumplido el destino de los bienes cedidos (lo que no parece ser el caso)

Si el Ayuntamiento quiere anular el acuerdo no puede acudir a la declaración de lesividad de acto anulable del art. 103 de la Ley 30/92 porque han pasado más de 4 años, debiendo acudir al procedimiento agravado de revisión de acto nulo del art. 102 de la Ley 30/92:

- Usarse exclusivamente en los supuestos del art. 62.2 (supuestos de nulidad de pleno derecho). En los supuestos a), b), c), d), y f) no encaja. En el supuesto e) “haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”, también habría difícil encaje ya que hubo acuerdo de pleno y nadie lo impugnó.



- Previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- Resuelve el propio Ayuntamiento.

3.- Consecuencias de una hipotética declaración de nulidad: La propia declaración de nulidad debería prever sus consecuencias. Sin descartar otras posibilidades la más probable sería quedar obligado el Ayuntamiento a tramitar todo correctamente.

Es lo que, salvo mejor criterio fundado en Derecho, se informa.

En Soria, a 19 de junio de 2012